

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

##### Artículo 1.-

Con el nombre de Asociación Vasca de Pitch&Putt – Euskadiko Pitch&Putt Elkartea (EPPE) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

##### Artículo 2.-Los fines de esta Asociación son:

- a) El desarrollo, promoción y difusión global del Pitch&Putt y defensa de sus intereses.
- b) El fomento y la promoción del Pitch and Putt, así como la organización de las competiciones a nivel local, regional y estatal.
- c) El fomento del asociacionismo territorial en el ámbito del Pitch and Putt.
- d) La promoción de la calidad y eficacia en la gestión de los campos de Pitch and Putt.
- e) El fomento del Pitch and Putt como actividad saludable y educativa para todas las edades.
- f) El fomento del turismo vinculado a la práctica del Pitch and Putt.

Queda especialmente excluido todo ánimo de lucro

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las actividades propias del Pitch&Putt como son, el aprendizaje y la consecuente enseñanza del manejo de palos, el conocimiento y adquisición de destrezas para el desarrollo del juego, el respeto a la normativa genérica que se aplica al mismo prestando especial interés a los valores de igualdad, respeto al entorno y cumplimiento de las normas, la organización de cursos de aprendizaje, ferias y stands de difusión, torneos, competiciones y cuantas actividades se encuentren vinculadas al Pitch&Putt.

Para todo ello, Los miembros integrantes de la Asociación, en cualquiera de las modalidades de pertenencia a la Asociación previstas, acatarán la normativa propuesta por La AGEPP (Agrupación de Asociaciones y Campos Españoles de Pitch&PuttI - que regula el Pitch and Putt en España – y en su defecto la propuesta por la EPPA (European Pitch&Putt Association), con las siguientes características:

1.- Distancias: hoyos de 40 a 120 metros (medidos desde el tee de salida al centro del green), con una longitud total para un recorrido de dieciocho hoyos entre 1.200 metros como mínimo y 1.600 como máximo. En competiciones internacionales y competiciones oficiales de la AGEPP, la distancia máxima de un hoyo será de 90 metros y la distancia total máxima para un campo de dieciocho hoyos 1.200 metros.

2.- Número de palos: máximo de siete, uno de los cuales ha de ser el putter. En competiciones internacionales y competiciones oficiales de la AGEPP, el máximo de palos será de tres, uno de los cuales ha de ser el putter.

3.- Salidas: deben efectuarse obligatoriamente desde una superficie artificial. El uso de un tee es opcional para el jugador excepto en competiciones internacionales y competiciones oficiales de la AGEPP donde será obligado efectuar la salida desde una superficie artificial y el uso de un soporte o tee.

4.- Sistema de handicap propio.

Todas las pruebas que se disputen en los campos pertenecientes a la Asociación Vasca de Pitch&Putt deberán obligatoriamente mecanizarse utilizando el programa compartido de Hándicap System de la AGEPP, y trasladar posteriormente los resultados a la base de datos correspondiente a efectos de mantener actualizados los hándicaps de jugadores.

Los campos con superficies o distancias superiores a las expresadas, deberán ajustarse a las mencionadas para que un concurso sea válido.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Carnicería Vieja nº 6 de Bilbao.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende prioritariamente la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.

- a) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
  - b) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
  - c) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
  - d) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
  - e) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
  - f) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 51% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
  - b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Cada socio fundador tendrá un voto. Cada socio de clase A tendrá un voto por cada campo de Pitch&Putt abierto al público que represente, y que cumpla con las medidas y condiciones expuestas en el Artículo 2 del Capítulo Primero. Cada socio de clase B tendrá derecho a un voto. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
  - b) La modificación de estatutos
  - c) La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por El/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y al menos, 4 vocales y un máximo de 15. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Para la adopción de acuerdos entre la celebración de dos reuniones de Junta Directiva, se establece la posibilidad de que exista un Comité Ejecutivo, que estará formado por el Presidente de la Junta Directiva, un miembro de la misma, el Secretario general de la asociación, el tesorero, y al menos un vocal. De los acuerdos del Comité Ejecutivo, el Secretario de la Junta Directiva dará cuenta a los demás miembros de esta última

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 4 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer en socios que lleven por lo menos dos años en la Asociación, con excepción de los miembros de la primera Junta Directiva que lo son desde la constitución de la Asociación. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Excepcionalmente la primera Junta Directiva nombrada en la reunión constituyente de la Asociación tendrá un mandato de dos años.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de Incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.  
i) Designar, si fuera el caso el Comité Ejecutivo.

Artículo 21.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, y como mínimo una vez cada semestre o realizando los acuerdos necesarios por correo electrónico enviado a todos sus miembros y reuniéndose como mínimo una vez al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### PRESIDENTE/A

Artículo 22.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

#### SECRETARIO/A

Artículo 25.-

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se curse a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### TESORERO/A

Artículo 26.-

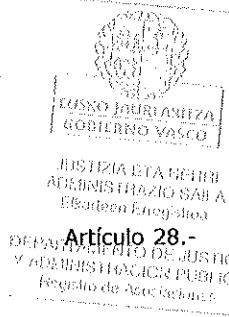
El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.-

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y que así lo deseen, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que cumplan con los siguientes requisitos: que sean personas físicas o jurídicas que,



habiendo solicitado su admisión siguiendo el procedimiento reglamentario, sean admitidas por la Junta Directiva, debiendo ser mayores de edad o menores emancipados, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

**Artículo 29.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de clase A, los que ingresen después de la constitución de la Asociación; y además de los requisitos de admisión, será necesario que se trate de personas físicas o jurídicas que dirijan un campo de Pitch and Putt en la Comunidad Autónoma del País Vasco, controlen su funcionamiento y estén legalmente constituidos como explotadores de un campo de Pitch and Putt (sólo podrá existir un socio por campo). Debiendo acatar obligatoriamente la normativa deportiva propuesta por la AGEPP y en su defecto por la EPPA, así como utilizar en todas sus competiciones o pruebas el sistema de hándicap compartido de Pitch&Putt - Hándicap System.
- c) Socios de clase B, los que ingresen después de la constitución de la Asociación y además de los requisitos de admisión, será necesario que sean representantes de un club radicado y legalmente constituido en la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyo objeto sea la práctica del Pitch and Putt. Debiendo acatar obligatoriamente la normativa propuesta por la AGEPP y en su defecto por la EPPA, así como utilizar en todas sus competiciones o pruebas disputadas en un campo de Pitch&Putt, el sistema de hándicap compartido de Pitch&Putt - Hándicap System. En caso de que la prueba se disputara en un campo de Pitch&Putt que no disponga del programa de hándicap compartido Hándicap System, el representante del club se compromete a, en el plazo máximo de 15 días, proporcionar los resultados de la prueba a la Asociación Vasca de Pitch&Putt a efectos de que ésta mantenga actualizados los datos de hándicap de los jugadores mecanizándolos en el programa de hándicap - Handicap System.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- e) Podrán existir socios ADHERIDOS a la Asociación, que tendrán en cada caso los derechos y obligaciones que se pacten en sus respectivos convenios de adhesión. En ningún caso tendrán derecho de voto en la Asamblea de la Asociación.

Serán condiciones necesarias para ser socio adherido, las siguientes:

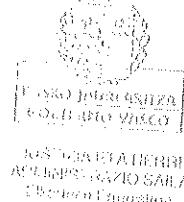
1. Aceptar el Reglamento deportivo de Pitch and Putt propuesto por la AGEPP y la EPPA en su defecto, y sus modificaciones.
2. Que las competiciones organizadas en campos adheridos se jueguen con las distancias y la normativa reglamentaria de la Asociación Vasca de Pitch&Putt, estén siempre sujetas al sistema de handicaps de la misma, y los datos sean tratados con el sistema de hándicap compartido - Hándicap System.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

**Artículo 30.-** Toda persona asociada tiene derecho a:

- Manuel Betolaza  
M. Gómez Sánchez  
M. V. V. V.
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros, salvo los socios adheridos y/o honoríficos, que podrán tener derecho de voz pero no de voto.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos, a excepción de los Socios adheridos y/o honoríficos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 31.-**



Son deberes de los socios/as:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

**PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

**Artículo 32.-**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- Por separación voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas, si las hubiere.
- Por incumplimiento reiterado de la normativa AGEPP y/o no utilización del sistema Handicap System con especial incidencia en las condiciones que se establecen en los apartados b y c del Artículo 29.
- Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

**RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 33.-**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

*Boletín de la Junta Directiva*

**Artículo 34.-**

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 35.-**

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 36.-**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 37.-**

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

**Artículo 38.-**

En el momento de la constitución, la Asociación carece de fondo social, careciendo de patrimonio.

**Artículo 39.-**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, si se fijasen por la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO  
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

Artículo 42.-

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad de similares características que sea considerada de interés social y que sea una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA



En el caso de que esta Asociación desee ser miembro de la AGEPP, EPPA u otra institución a nivel internacional, deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

for Epflede fall  
Hildegard Bostelmann

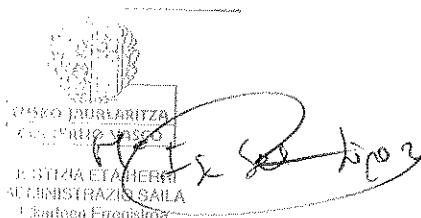
17256  
Villafranca del Bierzo, 19 de Octubre de 1941. - Me dirijo a Usted, a los efectos de comunicarle en el Distrito Histórico de Villafranca del Bierzo, que el día 29 de Septiembre de 1941, se ha expedido el Reglamento del Registro General de Academias, en el que la directiva general establece que las autoridades competentes de cada localidad, en su caso, podrán establecer la correspondencia de los mismos en el idioma que se utilice en la enseñanza de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del mencionado Reglamento.

B. B. - 13. *entomophaga*

ENROLLED AND APPROVED

En B.Cba. 2 enero de 2018

ELLA ENCARGADA DEL REGISTRO



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS